



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

"Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la delimitación, adopción e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 231 de la Ley la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política, el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que el artículo 79 de la Constitución Política, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 332 de la Constitución Política, determina que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que mediante el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", se crean los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

Que, de acuerdo con lo consignado en el artículo 248 de la Ley 685 de 2001, los proyectos de reconversión son aquellos que se desarrollan cuando, dadas las características geológico-mineras y la problemática económica, social y ambiental, no es posible llevar a cabo el aprovechamiento del recurso minero. Estos proyectos se orientarán en el mediano plazo a la reconversión laboral de los mineros y a la readecuación ambiental y social de las áreas de influencia de las explotaciones. La acción del Gobierno estará orientada a la capacitación de nuevas actividades económicas, o complementarias a la actividad minera, a su financiación y al manejo social.

Que en los últimos años en el país se han venido desarrollando instrumentos normativos y de política pública para propiciar la implementación de programas de reconversión de actividades productivas en zonas que cuentan con restricciones de carácter ambiental, entre ellos la

Continuación del Decreto *Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la delimitación, adopción e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva*

Resolución 40279 de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 249 de 2022 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – “*Colombia, potencia mundial de la vida*”, convoca a la productividad que permitan el desarrollo y la competitividad del país, para lo cual es necesario superar las actividades extractivas e impulsar nuevas actividades económicas que aprovechan las vocaciones y potencialidades de los territorios. En ese sentido se mencionan cinco pilares para promoverlo: 1. Frenar la deforestación y la transformación de los ecosistemas con intervenciones de conservación y restauración ecológica, recuperación y rehabilitación de ecosistemas degradados; 2. Transitar hacia una economía productiva basada en el respeto a la naturaleza con especial énfasis en la transición energética justa; 3. Diversificación de la economía mediante la reindustrialización, el uso sostenible de la biodiversidad, actividades de economía circular e innovación. 4. Mecanismos habilitantes para lograr una economía productiva; y, 5. Realizar la transformación energética de manera progresiva.

Que los entes territoriales cuentan con varios instrumentos de ordenamiento y de planificación departamental y municipal, que en algunos casos no se han articulado entre sí y no han sido suficientes para solucionar ciertas problemáticas, por ello, se hace necesario implementar este instrumento de planificación, gestión y articulación de competencias nacionales y territoriales.

Que en las citadas las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, adicionalmente se menciona la relevancia de estructurar un ordenamiento del territorio alrededor del agua mediante el fortalecimiento de la justicia ambiental e inclusiva; la definición de los determinantes del ordenamiento territorial; la actualización y armonización de los instrumentos de planificación teniendo en cuenta el recurso hídrico junto a la participación vinculante de la población. En especial, mediante el mejoramiento de las capacidades técnicas e institucionales de las entidades, el avance del catastro multipropósito y la aplicación de las disposiciones sobre la tenencia, uso, vocación y restitución de la tierra.

Que en sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, el 4 de agosto de 2022, dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, decisión aclarada y adicionada mediante auto del 29 de septiembre de 2022, se ordenaron acciones para proteger los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, a la conservación de las especies animales y vegetales, a la protección de áreas de especial importancia ecológica y a la defensa del patrimonio público. Allí se convoca a generar un ordenamiento territorial en el desarrollo de las actividades productivas, además un ordenamiento del “*sector minero planeado y concertado con las autoridades territoriales, con el fin de que los nuevos proyectos se desarrollen de manera armónica con los demás sectores y generen desarrollo en sus poblaciones de impacto*” con la posibilidad de generar nuevas alternativas productivas en las regiones.

Que en algunos territorios del país se desarrollan actividades mineras sin la debida planificación socioambiental, lo cual ha permitido la proliferación de estas prácticas de manera descontrolada en detrimento del ambiente sano y los derechos de las comunidades que las realizan, así como de las poblaciones circundantes, generando escenarios de gran conflictividad. Siendo el ambiente sano una garantía de vida para las actuales y futuras generaciones de colombianos, y por ello, el cuidado de la naturaleza representa una de nuestras mayores herramientas para combatir la crisis climática

Que los fenómenos meteorológicos y los choques climáticos extremos, en aumento, exigen adoptar medidas para el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades y los territorios, mediante el aprovechamiento de las oportunidades existentes en el territorio. Normas como la

Continuación del Decreto *Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la delimitación, adopción e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva*

Ley 2169 de 2021 y el Decreto 172 de 2022, disponen metas y medidas mínimas intersectoriales a corto, mediano y largo plazo requeridas para alcanzar la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono.

Que en esos contextos se hace necesario coordinar la oferta institucional existente en busca de la consolidación de una matriz productiva orientada a la sustentabilidad y la garantía de la soberanía alimentaria, mitigando la dependencia económica del extractivismo mediante la diversificación de actividades productivas de acuerdo con las potencialidades del territorio y sus habitantes, promoviendo la asociatividad y la industrialización.

Que en aquellas zonas donde no es posible permitir el desarrollo de actividades mineras en virtud de restricciones de carácter ambiental, el Estado debe propiciar la reconversión laboral de quienes se han venido desempeñando tradicionalmente como mineros y han demostrado su vocación de formalidad. Además, impulsar la formalización de las actividades no regularizadas e informales de mineros y mineras interesadas en formalizar su actividad, en aquellas áreas en donde es viable realizar la actividad minera.

Que, en aplicación del principio de coordinación y articulación, se adelantaron reuniones con la Agencia Nacional de Minería - ANM, encaminados a la construcción coordinada y participativa de la presente reglamentación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se publicó en ____ entre el ____ y el ____.

Que por lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese el Capítulo 12 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, el cual quedará así:

“CAPÍTULO 12 DISTRITOS MINEROS ESPECIALES PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.2.5.12.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto establecer objetivos, criterios, mecanismos y herramientas para la delimitación de los distritos mineros especiales para la diversificación productiva, así como para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de su plan estratégico de gestión.

Artículo. 2.2.5.12.1.2. Ámbito de Aplicación. El presente título se aplica a las autoridades administrativas y entidades públicas del nivel nacional y territorial, con competencia en la delimitación, diseño, implementación y seguimiento del plan estratégico de gestión de los distritos mineros especiales para la diversificación productiva.

Artículo. 2.2.5.12.1.3. Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva. Los distritos mineros especiales para la diversificación productiva son un instrumento de planificación socioambiental, económica, de gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad, a través de la diversificación productiva con énfasis en la industrialización de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, los cuales deben ser debidamente delimitados.

Continuación del Decreto *Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la delimitación, adopción e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva*

Artículo. 2.2.5.12.1.4. Propósito de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. Los distritos mineros especiales para la diversificación productiva tienen el propósito de promover el desarrollo con enfoque regional, con sustentabilidad territorial, la consolidación de la paz, el bienestar colectivo, la competitividad, y la producción ecoeficiente, mediante la interacción interinstitucional y comunitaria permanente, como herramienta de gestión y administración del territorio en pro de la defensa de la vida, el usufructo equilibrado de los atributos bioculturales y garantizando el tránsito del extractivismo clásico de los recursos naturales hacia el desarrollo de modelos productivos competitivos y resilientes.

Artículo. 2.2.5.12.1.5. Principios. La delimitación de los distritos mineros especiales para la diversificación productiva se orientará por los siguientes principios:

Participación. La delimitación de los distritos mineros especiales para la diversificación productiva promoverá la participación, concertación y coordinación interinstitucional y comunitaria para la planificación y gestión socioambiental y económica de los territorios delimitados.

Desarrollo armónico. La delimitación de los distritos mineros especiales para la diversificación productiva procurará el desarrollo equitativo de los municipios que converjan en el área delimitada, de acuerdo con su potencialidad.

Restauración ecológica. La delimitación de los distritos mineros especiales para la diversificación productiva promoverá la implementación de programas de restauración ecológica en los territorios delimitados.

Diversidad. La delimitación de los distritos mineros especiales para la diversificación productiva reconocerá el potencial geológico-minero y las particularidades ambientales, culturales y económicas de las áreas geográficas involucradas.

Productividad e Industrialización. La delimitación de los distritos mineros especiales promoverá modelos productivos y de industrialización que impulsen el desarrollo económico y social de las zonas donde se desarrollan en armonía con los principios de Participación, Restauración, Desarrollo Armónico, Restauración Ecológica y Diversidad.

Artículo. 2.2.5.12.1.6. Objetivos. Son objetivos de la delimitación de los distritos mineros especiales para la diversificación productiva

1. Alcanzar la sustentabilidad del área delimitada.
2. Promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala.
3. Fomentar la industrialización a partir de minerales estratégicos.
4. Desarrollar nuevas alternativas productivas, a partir de la identificación de la vocación del territorio.
5. Promover la reconversión laboral del área delimitada.
6. Garantizar la soberanía alimentaria en el área delimitada.
7. Fomentar la industrialización a partir de nuevas alternativas productivas y la promoción del turismo.

SECCION 1 DELIMITACION DE LOS DISTRITOS MINEROS ESPECIALES PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

Artículo. 2.2.5.12.1.1. Delimitación. El Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás competentes, delimitará el

Continuación del Decreto *Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la delimitación, adopción e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva*

área de los distritos mineros especiales para la diversificación productiva, a partir de la consolidación de la información necesaria para la verificación de los criterios señalados en el siguiente artículo, la cual será suministrada por las entidades responsables de su administración o generación.

Artículo 2.2.5.12.1.2. Criterios para la Delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. El Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, para la delimitación del área de los distritos mineros especiales para diversificación productiva, tendrá en cuenta, entre otros:

1. El tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración actividades mineras.
2. La tradición minera del territorio, de acuerdo con la información disponible del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas.
3. La existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos.
4. El estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación.
5. El fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor.

Artículo 2.2.5.12.1.3. Diagnóstico. Basándose en los criterios anteriores, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue, en coordinación con los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura, Comercio, Defensa, el Departamento Nacional de Planeación y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi; determinará las características y parámetros del territorio que conformarán las bases estructurales del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva, y sobre el cual se aplicarán las herramientas de planeación, gestión y promoción del desarrollo y el bienestar colectivo conforme a los principios de coordinación y concurrencia. Dichos parámetros deberán estar asociados a características socio culturales y geofísicas compartidas en la configuración territorial, socio ambiental y biocultural de los entornos subregionales a integrarse en la configuración de los distritos mineros especiales para la diversificación productiva.

Artículo 2.2.5.12.1.4. Adopción. La delimitación del área de los distritos mineros especiales para la diversificación productiva se adoptará mediante acto administrativo de carácter general expedido por el Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue que contendrá como mínimo la relación de los municipios que conforman el distrito y su georreferenciación, el resultado de la verificación de las condiciones señaladas en el artículo anterior, la conformación del Mesas de Trabajo Interinstitucional el término para la formulación del plan de gestión, el cual no podrá ser superior a cuatro (4) meses.

SECCIÓN 2

MESAS DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL DE LOS DISTRITOS MINEROS ESPECIALES PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

Artículo 2.2.5.12.2.1. Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. Las mesas de trabajo interinstitucional serán la instancia de articulación institucional y ciudadana para la planificación y gestión socioambiental y económica de los territorios delimitados como Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. Cada una de las áreas delimitadas bajo la figura de Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva tendrá su propia Mesa de Trabajo Interinstitucional cuya conformación además de lo establecido en el presente instrumento, deberá tener en cuenta las características propias del respectivo territorio.

Continuación del Decreto *Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la delimitación, adopción e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva*

Artículo 2.2.5.12.2.2. Establecimiento de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. Las mesas de trabajo interinstitucional serán instauradas, en cada caso, por medio del acto administrativo mediante el cual se delimite el respectivo Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.

Artículo 2.2.5.12.2.3. Conformación de la Mesa Nacional de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. Las mesas de trabajo interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva estarán integradas al menos por:

1. Un delegado de la (el) ministra (o) de minas y energía. (o).
2. Un delegado de la (el) ministra (o) ambiente y desarrollo .
3. Un delegado de la (el) ministra (o) de agricultura y desarrollo rural..
4. Un delegado de la (el) ministra (o) de comercio industria y turismo.
5. Un delegado de La (el) ministra (o) de hacienda y crédito público
6. Un delegado de La (el) ministra (o) de ciencia, tecnología e información
7. Un delegado de La (el) ministra (o) de Interior..
8. Un delegado de La (el) ministra (o) de trabajo. .
9. Un delegado de La (el) directora (r) del Departamento Nacional de Planeación. .
10. Un delegado de La (el) ministra (o) de Educación.
11. Un delegado de La (el) ministra (o) de defensa. .
12. Un delegado de La (el) presidente de la autoridad minera. .
13. Un delegado de La (el) directora (r) de Servicio Geológico Colombiano..
14. Un delegado de La (el) directora (r) de la Unidad de Planeación Minero-Energética o su delegada (o).
15. Un delegado de La (el) directora (r) de cada una de las autoridades ambientales con jurisdicción en el territorio delimitado como Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva..
16. Un delegado de La (el) presidente de la Agencia Nacional de Desarrollo Rural.
17. Un delegado de las (los) gobernadoras de los departamentos que cuenten con al menos una parte de su territorio dentro del área de delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva..
18. Un delegado de las (los) alcaldesas de cada uno de los municipios que conformen el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.
19. Un representante por cada uno de los tres sectores productivos no mineros más representativos en la zona delimitada como Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de acuerdo con la información reportada al respecto por el DANE.
20. Una persona representante de la comunidad minera artesanal, o informal de pequeña escala.
21. Una persona representante de los titulares mineros.

Parágrafo 1. En caso de delegación, las entidades públicas deberán asegurarse de que la persona designada para integrar la mesa de trabajo interinstitucional ostente la calidad de servidor público y cuente con capacidad de decisión.

Parágrafo 2. Cuando las características propias del territorio así lo demanden, las mesas de trabajo interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva podrán incluir nuevos integrantes permanentes, que representen a otras entidades del Estado

Parágrafo 3. Las mesas de trabajo interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales, cuando así lo estimen conveniente de acuerdo con la temática a tratar, podrán convocar a terceros a participar de sus sesiones. Estas personas podrán intervenir con voz, pero sin voto.

Continuación del Decreto *Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la delimitación, adopción e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva*

Artículo 2.2.5.12.2.4. Funciones de las Mesas de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. Las mesas de trabajo interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Asegurar la articulación interinstitucional para la planificación socioambiental y productiva con miras a alcanzar la sustentabilidad en el territorio.
2. Gestionar los recursos necesarios para viabilizar su propio funcionamiento.
3. Promover la asociatividad entre mineras y mineros de pequeña escala, en el marco del Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.
4. Promover la diversificación de actividades económicas, el desarrollo de nuevas alternativas y encadenamientos productivos, y la industrialización en la zona mediante la articulación de la oferta institucional del Estado, en el marco del Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.
5. Impulsar la inclusión y desarrollo de programas de sustitución, reubicación, reconversión productiva y/o laboral de actividades mineras artesanales, semi-mecanizadas y/o de pequeña escala, con vocación de formalidad, que cuenten o no con título minero, licencia ambiental y se adelanten en zonas excluidas de la minería, en el marco del Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.
6. Propiciar la solución concertada a los conflictos ocasionados por la minería mediante escenarios de dialogo ciudadano.
7. Propender por la generación de condiciones para la garantía de la soberanía alimentaria en el territorio en el marco de la formulación del Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.
8. Dictar sus propios parámetros de funcionamiento de acuerdo con lo consignado en el presente instrumento y teniendo en cuenta las dinámicas del territorio.
9. Diseñar y adoptar el Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.
10. Asegurar la participación ciudadana en el diseño e implementación del Plan de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.
11. Impulsar y hacer seguimiento a la implementación del Plan de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.
12. Adoptar acciones correctivas del Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.
13. Designar su secretaría técnica y crear subcomités que permitan impulsar y coordinar las medidas que requiera el Distrito en sus componentes y monitorear avances.

SECCIÓN 3

PLAN ESTRATÉGICO DE GESTIÓN DEL DISTRITO MINERO ESPECIAL PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

Artículo 2.2.5.12.3.1. Análisis de la Dinámica Socioeconómica y los Determinantes Ambientales del Territorio. A partir de la información disponible, las entidades correspondientes deberán elaborar el diagnóstico y caracterización socioeconómica de la zona definida como distrito minero especial para la diversificación productiva. Este diagnóstico y caracterización contará con información sobre: la situación socioeconómica de la población, la presencia de comunidades étnicas, la identificación de los recursos bioculturales, un análisis del sector minero y de otros sectores económicos en el que se reconozcan actores, economías populares y dinámicas locales y se determine la vocación y el potencial productivo de la zona, el estado de la infraestructura, la identificación de los determinantes ambientales, la capacidad y uso de las tierras y el estado actual del suelo, entre otras. Con esta información se logrará tener una visión amplia e integral del distrito para determinar las principales problemáticas y las posibles alternativas para el desarrollo territorial y la diversificación productiva.

Continuación del Decreto *Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la delimitación, adopción e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva*

Artículo 2.2.5.12.3.2. *Inventario de la Oferta Institucional.* La mesa de trabajo interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva gestionará la articulación entre entidades para elaborar el inventario de la oferta institucional con la debida identificación de los planes, programas y proyectos de las entidades que hacen presencia en el distrito. Esta oferta contará con un mecanismo de seguimiento que permita determinar los avances en su implementación. Adicionalmente, en aquellos casos que determine la mesa se emitirán alertas ante la ausencia de oferta institucional en sectores que lo requieran.

Artículo 2.2.5.12.3.3. *Espacios de diálogos territoriales.* La mesa de trabajo interinstitucional establecerá diálogos territoriales como una de las estrategias para el diseño e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, para la identificación de problemáticas y necesidades, la definición de acuerdos, propuestas y compromisos y las rutas a seguir.

Artículo 2.2.5.12.3.4. *Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.* Identificados y analizados los factores previstos en los artículos 2.2.5.12.1.15, 2.2.5.12.1.16 y 2.2.5.12.1.17, la mesa de trabajo interinstitucional Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva diseñará y adoptará el Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Delimitado, el cual, deberá contemplar las acciones a corto, mediano y largo plazo para promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, fomentar la industrialización a partir de minerales estratégicos, desarrollar nuevas alternativas productivas aprovechando las diferentes vocaciones productivas del territorio, incentivar la reconversión laboral de ser necesario, generar condiciones para la soberanía alimentaria, promover la solución concertada de los conflictos identificados ocasionados por la minería y construir las acciones para la sustentabilidad del distrito correspondiente. El plan estratégico deberá contener acciones dirigidas a gestionar los componentes minero, social, económico, institucional y ambiental e incluir criterios de evaluación y seguimiento, conforme las condiciones particulares de cada distrito, las competencias de las entidades involucradas, el apoyo de la empresa privada y el compromiso de las organizaciones sociales.

Artículo 2.2.5.12.3.5. *Componente Minero.* El Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Delimitado deberá contemplar las acciones que desde el sector minero deban ser desarrolladas, entre otras, la caracterización de los actores que intervienen en las actividades de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación; la revisión del estado de los títulos mineros concedidos y los procesos de fiscalización para determinar los procedimientos administrativos correspondientes; el impulso de la formalización de las actividades mineras en los casos en que sea permitido; el establecimiento de áreas para el desarrollo de actividades mineras tradicionales y de pequeña escala; las acciones correctivas necesarias para adecuar las actividades mineras a las disposiciones normativas vigentes; el impulso de promoción mejores prácticas mineras y de seguridad minera; el impulso de actividades mineras de minerales estratégicos; y, estrategias para la comercialización formal; las acciones para la sustitución, reconversión y reubicación de las actividades mineras que se realizan en áreas en las que la minería se encuentra excluida.

Artículo 2.2.5.12.3.6. *Componente ambiental.* El Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Delimitado deberá contemplar las acciones que desde el sector ambiental deban ser desarrolladas, entre otras, la declaración de zonas reservadas para la protección de los recursos naturales renovables; las acciones para el control, la compensación, la corrección y la mitigación de los impactos de la actividad minera; la revisión del estado de las licencias ambientales concedidas y los procesos de seguimiento ambiental para determinar los procedimientos administrativos correspondientes; la revisión de los impactos ambientales generados por la actividad minera con el fin de impulsar las acciones de restauración, conservación o preservación de esos recursos; el impulso de buenas prácticas ambientales.

Continuación del Decreto *Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la delimitación, adopción e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva*

Artículo 2.2.5.12.3.7. Componente social. El Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Delimitado deberá contemplar las acciones que desde el ámbito nacional, departamental y municipal deban ser desarrolladas, entre otras, las acciones de fortalecimiento de la participación ciudadana y comunitaria para la elaboración de las estrategias alineadas con las necesidades del territorio; el desarrollo de las diferentes actividades productivas del territorio; la prevención de actividades de minería de extracción y explotación ilícita; el impulso de las iniciativas públicas y comunitarias que apoyen el desarrollo del plan estratégico; el fortalecimiento del liderazgo de las mujeres en los proyectos productivos; el fomento de la asociatividad entre los actores del territorio; el desarrollo de procesos de formación y capacitación del talento humano para la diversificación productiva; realizar la inversión en infraestructura, proyectos de mantenimiento y mejoramiento de vías rurales, espacios públicos y de vías de acceso al municipio; activar los espacios que permitan acudir a la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos y resolución de controversias; el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del distrito delimitado; el intercambio de saberes y conocimientos entre los actores del distrito; la implementación de la oferta institucional completa, por ejemplo, la disposición de acciones para la regularización del derecho de propiedad y el acceso a la tierra.

Artículo 2.2.5.12.3.8. Componente Económico. El Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Delimitado deberá contemplar las acciones que desde el ámbito nacional, departamental y municipal deben ser desarrolladas, entre otras, las acciones para impulsar sectores productivos (no mineros) mediante el desarrollo de encadenamientos alrededor de las actividades productivas conforme a los usos permitidos del suelo; la tecnificación y certificación de la cadena de valor de los minerales junto a encadenamientos de la industria minera en los territorios; la implementación de proyectos acorde con modelos de economía verde y apoyo a la construcción de paz territorial; el impulso de comunidades energéticas; el impulso de actividades para la industrialización de minerales estratégicos; establecimiento de relaciones entre el mercado local, nacional e internacional; creación de micro, pequeñas y medianas empresas; el reconocimiento y fomento de las economías populares y locales; la formación de mano de obra calificada; el impulso de la asociatividad y el trabajo colaborativo; soluciones para la ecoeficiencia; el diseño de incentivos para la producción y gestión del conocimiento; acciones para la sustentabilidad del distrito correspondiente; fortalecimiento a las comunidades en temas de competitividad, innovación y productividad.

Artículo 2.2.5.12.3.9. Componente Étnico. La definición y delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva vinculará la participación de los grupos étnicos presentes en su área de influencia, garantizando la inserción en el diseño y desarrollo del plan de gestión de los enfoques de etnodesarrollo y de vida formulados por los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras y los Cabildos Indígenas.

Artículo 2.2.5.12.3.10. Cooperación, Alianzas Público Privadas, y Asociaciones Público Populares. Impulsar la conformación de Asociaciones Público-Populares entre entidades públicas y organizaciones sin ánimo de lucro de las economías populares y comunitarias para la contratación y ejecución de obras, y la compra pública para la adquisición de bienes y servicios que contribuyan a la diversificación productiva y a la implementación de programas de reubicación, sustitución y reconversión productiva.

Artículo 2.2.5.12.3.11. Programas de Sustitución, Reubicación, Reconversión y Productiva En las áreas delimitadas como Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se impulsará la inclusión y desarrollo de programas de sustitución, reubicación, reconversión productiva de actividades mineras artesanales, semi-mecanizadas y/o de pequeña escala, con vocación de formalidad, que no cuenten con título minero ni licencia ambiental y se adelanten en zonas excluidas de la minería. Dichos programas contarán con

Continuación del Decreto *Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la delimitación, adopción e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva*

componentes de asesoría, capacitación, bancarización, financiación, asistencia técnica, entre otras estrategias de acompañamiento estatal, que favorezcan su efectividad.

Artículo 2.2.5.12.3.12. Componente Institucional. El Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Delimitado deberá contemplar las acciones que desde el ámbito nacional, departamental y municipal deben ser desarrolladas, entre otras, la armonización de los componentes minero, ambiental, social y económico; las acciones de gestión y articulación institucional; la disposición de un punto focal territorial para el impulso del plan estratégico de gestión del distrito minero especial para la diversificación productiva; los mecanismos de colaboración entre instituciones públicas y empresas; las acciones para promover un gobierno transparente y la participación ciudadana.

Artículo 2.2.5.12.3.13. Componente de seguridad y defensa. El Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Delimitado deberá contemplar las acciones que desde el ámbito nacional, departamental y municipal deben ser desarrolladas, entre otras, el compromiso para adoptar las acciones para reducir las economías ilegales y las condiciones de inseguridad para los habitantes del distrito; estrategias del control de combustibles y maquinaria pesada.

Artículo 2.2.5.12.3.14. Temporalidad. La vigencia del plan estratégico de gestión del distrito minero especial para la diversificación productiva será el establecido por la mesa de trabajo interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, conforme las acciones estratégicas a corto (desde 0 hasta 2 años), mediano (desde 2 años hasta 5 años) y largo plazo (desde 5 años en adelante) que se han diseñado.

Artículo 2.2.5.12.3.15. Evaluación y seguimiento. El plan estratégico de gestión del distrito minero delimitado integrará indicadores de resultado que permitan su seguimiento y evaluar las acciones establecidas, su eficacia y eficiencia. La mesa de trabajo interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva evaluará semestralmente las acciones propuestas y adoptará las medidas necesarias para actualizar el plan y ajustar aquellas actividades que lo requieran.”

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

La Ministra de Minas y Energía

IRENE VELEZ TORRES